



ORD. N° 029

ANT: Oficio Ord. (ALC.) N°447, de fecha 24/04/2026 del Órgano Responsable que remite Decreto (Alc.) N° 3.240 de 10/04/2026, que da inicio al procedimiento de EAE de la modificación N° 4 del PRC de Coronel.

MAT: Comunica que inicio del procedimiento de EAE de la modificación N° 4 del PRC de Coronel está completo.

Concepción, - 4 MAYO 2026

**DE: MARIO DELANNAYS ARAYA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DEL BIOBIO**

**A: BORIS CHAMORRO REBOLLEDO
ALCALDE DE CORONEL**

En atención a lo expuesto en el antecedente, y en conformidad a lo establecido en el artículo 7° bis de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante "LBGMA"), en el artículo 43 de la Ley N° 21.455, Marco de Cambio Climático (en adelante "LMCC") y en el Decreto Supremo N° 32, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica (en adelante el "Reglamento"), esta Secretaría Regional Ministerial (en adelante "SEREMI") toma conocimiento del inicio del proceso de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) de la modificación N° 4 del plan regulador comunal de Coronel (en adelante el plan o PRC). Dicho antecedente ha sido remitido por la Municipalidad de Coronel en su calidad de Órgano Responsable.

De la revisión del citado documento, se hace presente que éste contiene todos los literales señalados en el artículo 14 del Reglamento. Sin embargo, se sugiere incluir en los vistos del Decreto N° 3.240 el plan comunal de cambio climático y el plan de desarrollo comunal.

Asimismo, se aclara que lo señalado al final del punto A.II Antecedente o justificación que determina la necesidad de modificar el PRC de Coronel en cuanto a "*...la revisión de la normativa técnica y ambiental incorporada en el informe fundado visado por la Seremi de Vivienda y Urbanismo*", no constituye una modificación sustancial de acuerdo al artículo 29 del Reglamento, razón por la cual se aconseja su desconsideración del texto, ya que tampoco formó parte de los temas tratados y acordados como parte del apoyo técnico que brindó esta Seremi.

Según el inciso cuarto del artículo 7° bis de la LBGMA "en la etapa de diseño, el organismo que dictará la política o plan, deberá considerar criterios de desarrollo sustentable, objetivos ambientales y efectos ambientales derivados de los factores críticos de decisión, los que incluirán la mitigación y adaptación al cambio climático, según corresponda".



Por su parte, de acuerdo al inciso primero del artículo 43 de la LMCC los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial “incorporarán consideraciones ambientales del desarrollo sustentable relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático, las que se evaluarán mediante la Evaluación Ambiental Estratégica, cuyo informe final deberá ser favorable para continuar con su tramitación”.

Para orientar este trabajo y según lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 43 de la LMCC, el Ministerio del Medio Ambiente elaboró la “Guía de Evaluación Ambiental Estratégica para Incorporar el Cambio Climático en los Instrumentos de Ordenamiento y Planificación Territorial”, cuya aplicación es de carácter obligatorio. La guía se encuentra disponible en:

<https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2022/08/Guia-de-Evaluacion-Ambiental-Estrategica-para-incorporar-el-Cambio-Climatico-en-Instrumentos-de-Ordenamiento-y-Planificacion-Territorial.pdf>

Es importante agregar que, en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica, el Órgano Responsable debe difundir copia del acto administrativo de inicio del procedimiento para informar el comienzo del mismo, dentro del plazo de diez días desde que dicha copia se remite al Ministerio del Medio Ambiente, debiendo cumplir con todos los requisitos del artículo 16 del Reglamento.

Por su parte, el artículo 17 del Reglamento señala los alcances de la participación ciudadana en la etapa de diseño del plan, estableciendo que dentro de un plazo de, al menos, treinta días hábiles a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial a la que se refiere el artículo 16, cualquier persona natural o jurídica podrá aportar antecedentes o bien formular observaciones al proceso de EAE, según disponga el Órgano Responsable. De estimarlo pertinente, podrá también implementar otros mecanismos destinados a profundizar la participación ciudadana en esta etapa.

Para efectos de establecer coordinación y consulta con los Servicios públicos que se estimen pertinentes, conforme a lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento, se deberá procurar informar a los Órganos de la Administración del Estado participantes en la EAE sobre el objeto, el antecedente o justificación, y los fines o metas que se pretenden alcanzar. Adicionalmente, se deberá consultar y establecer coordinación con los mismos órganos respecto de las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable y las opciones de desarrollo considerada para el logro de los objetivos planteados.

Una vez finalizada la etapa de diseño de la modificación del plan, deberán ser presentados ante esta SEREMI el anteproyecto (memoria, ordenanza y planos) y su Informe Ambiental, para su análisis y formulación de observaciones. El anteproyecto y su Informe Ambiental deberán contener los antecedentes señalados en los artículos 20 y 21 del Reglamento.

Se hace presente que el Ministerio del Medio Ambiente, para efectos de la aplicación de la EAE, tiene definido un rol en el artículo 6 del Reglamento, dentro del cual se encuentra el orientar y colaborar técnicamente en el proceso, a solicitud del Órgano Responsable, especialmente en cuatro aspectos: (i) en la identificación y justificación de los factores críticos de la decisión; (ii) en la definición del diagnóstico ambiental estratégico; (iii) en la identificación y evaluación de las opciones de desarrollo; y, (iv) en la definición del seguimiento. Para ello, se sugiere tomar contacto con el profesional encargado de esta SEREMI, de manera temprana en la fase de diseño del instrumento, para lograr una adecuada coordinación.



Sin otro particular, saluda atentamente,



MARIO DELANNAYS ARAYA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE BIOBIO

MDA/PGA

Distribución:

- Destinatario.
- Archivo Oficina de partes Seremi MMA Región del Biobío.